

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 308 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993

En Santiago de Chile, a 8 de septiembre de 1993, siendo las 12,15 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 308 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores, Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 146 de fecha 31 de agosto de 1993.
- 2) Modificación de la composición de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.
- 3) Venta del Edificio Bandera N° 150.
- 4) Adquisición de equipamiento en base al Informe "Dotación Actual y Necesidades de Adquisición de Estaciones de Trabajo 1993" preparado por la Gerencia de Informática.
- 5) Modificación del Capítulo IV.B.8 e incorporación de los Capítulos IV.B.8.5 y IV.B.8.6 al Compendio de Normas Financieras.
- 6) Nómina de solicitudes de acceso al Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 7) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 8) Instrucción al Gerente General para celebrar contratos de transacción con las personas que indica.

308-01-930908 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 0100.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	158319-5, 159318-2		1-13460	1.550
	58464-3, 59270-0		1-13461	25.720.-
	28514-0		1-13462	104.749.-
	166067-K		1-13463	1.150.-
	57277-7, 57279-3, 57850-3, 57851-1, 57858-9, 58431-7, 58623-9.		1-13464	34.895.-
	157569-9, 157574-5		1-13465	9.450.-
	168539-7		1-13466	2.468.-
	43026-5		1-13467	16.948.-
	10959-4		1-13468	12.167.-
	42673-K, 42683-7		1-13469	5.000.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	58311-6, 58467-8, 58556-9, 58653-0, 59118-6.		1-13470	42.327.-
	165101-8		1-13471	1.770.-
	43138-5, 43139-3, 43140-7, 43141-5.		1-13472	6.850.-
	167075-6		1-13473	17.636.-
	10955-1		1-13474	15.143.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan en cada caso:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	53182-9, 154229-4		1-13475	542.-
	31917-8		1-13476	690.-
	51514-9		1-13477	363.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	164534-4		1-13368	10.315.-
	36641-9		1-13302	14.820.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	152888-7		1-13334	2.366.-
	35826-2		1-13307	1.126.-
	151514-9		1-13291	3.700.-
	31917-8		1-13276	4.178.-
	153182-9,154229-4		1-13288	6.000.-

308-02-930908 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Modifica su composición - Memorándum N° 5 del Presidente de la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Rosenthal informa que como consecuencia de la reestructuración de la División Internacional, autorizada por Acuerdo N° 270-04-930121, y debido a que las notificaciones de las infracciones son suscritas por el Ministro de Fe del Banco y no por el Fiscal, como aparece en las actuales disposiciones, es necesario adecuar las normas de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 47-01-900809 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Reemplazar en el párrafo cuarto del N° 1, la expresión "Fiscal" por "Ministro de Fe".
2. Reemplazar el N° 3, por el siguiente:
 - "3. Los antecedentes relativos a las infracciones serán relatados a la Comisión, según sea su naturaleza u origen, por los siguientes funcionarios del Banco:
 - 3.1 Jefe del Departamento Operaciones de Comercio Exterior.
 - 3.2 Jefe del Departamento de Cambios Internacionales.
 - 3.3 Jefe de la Sección Operaciones de Financiamiento Externo.

El Prosecretario del Banco actuará como Secretario de la Comisión, quien será subrogado por quien designe el Fiscal del Banco."

308-03-930908 - Venta del Edificio Bandera N° 150 - Memorandum N° 633 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo N° 253-03-921022 mediante el cual se aprobaron las bases para licitar la venta del edificio de calle Bandera N° 150, la que se publicitó a partir del 6 de noviembre de 1992.

Informa el señor Marshall que luego de haberse cumplido todos los procedimientos establecidos en dichas bases, el 28 de diciembre de 1992 se abrió la propuesta recibiendo una sola oferta, la que fue desestimada, declarándose en consecuencia, desierta la citada licitación, por Acuerdo N° 270-05-930121.

Posteriormente, el 28 de enero de 1993, se solicitó a tres empresas que cotizaran sus servicios para adjudicar la gestión de venta del edificio, recibiendo las citadas cotizaciones con fecha 5 de marzo de 1993. Como consecuencia de este proceso, se suscribió con la Compañía Nacional de Comercio S.A. "CONACSA", empresa seleccionada, un contrato para la gestión de venta, por un plazo de 90 días contado desde el día 24 de marzo del mismo año. Para adjudicar la gestión a dicha Compañía, se tuvo en consideración, básicamente, que su oferta mínima era de U.F. 45 por m² construido, en circunstancias que Tattersall ofreció U.F. 37,74 en promedio y la Sociedad Comercializadora de Servicios "Macal Ltda.", U.F. 33.

Junto con la oferta anterior, se recibió otra por U.F. 32,17 por m² construido, presentada por la empresa "Macal Ltda.", por cuenta de Las Américas Administradora de Fondos de Inversiones S.A. y de Cía. de Seguros ISE Vida S.A. (vencimiento 19.4.93), la que se rechazó por carta de fecha 29 de marzo de 1993.

Al vencimiento del plazo otorgado a la empresa "CONACSA" para gestionar la venta del edificio y no existiendo ofertas satisfactorias para el Banco, se les informó, por carta de fecha 23 de junio de 1993, que se había resuelto no prorrogar la vigencia de dicho encargo.

Por carta de fecha 30 de junio de 1993, Rentas Inmobiliarias S.A. presentó una oferta de compra por un precio total de U.F. 342.500, sin intereses, condicionada, entre otros, a que el edificio quede acogido a la Ley de Venta por Pisos, en términos que los diferentes pisos que componen el citado edificio puedan ser vendidos separadamente en unidades susceptibles de apropiación individual.

Efectuadas las evaluaciones correspondientes, el señor Marshall estima conveniente para el Banco Central, la aceptación de la oferta formulada por Rentas Inmobiliarias S.A. en los términos, forma y condiciones que se establecen en el proyecto de acuerdo que presenta a consideración del Consejo.

El Consejo acordó lo siguiente:

I. Vender a Rentas Inmobiliarias S.A. el sector "A" o "Uno" del edificio ubicado en calle Bandera N° 140 y 150, de esta ciudad, individualizado en los planos archivados con el N° 3130 y desde el 3130 A hasta 3130 Q y los derechos que a dicho sector le corresponden, en proporción a lo adquirido, en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno. El Banco Central de Chile adquirió dicho inmueble por compra a "Inmobiliaria Bandera Chile S.A.", según escritura pública otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Kamel Saquel Zaror, el 24 de abril de 1992 y cuyo dominio a su nombre se encuentra a fojas 32279 N° 22348 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1992.

Los términos, condiciones y modalidades de esta venta serán los siguientes:

1. El precio de la compraventa será el equivalente en moneda nacional de 342.500 Unidades de Fomento y se pagará de la siguiente forma:
 - a) Con 50.000 (Cincuenta mil) Unidades de Fomento, que se pagarán al contado y en dinero efectivo al momento en que se firme la promesa de compraventa correspondiente.
 - b) El saldo de precio ascendente a la cantidad de 292.500 (Doscientos noventa y dos mil quinientos) Unidades de Fomento, se pagará en seis cuotas sucesivas, por las cantidades de 48.800 (Cuarenta y ocho mil ochocientos) Unidades de Fomento, las cinco primeras y 48.500 (Cuarenta y ocho mil quinientos) Unidades de Fomento, la sexta y última, con vencimiento el 30 de octubre de 1993 la primera, los días 30 de enero, abril, julio y octubre de 1994, de la segunda a la quinta y, el día 29 de diciembre de 1994, la sexta.
2. Se deja constancia que es condición esencial y determinante para la celebración del contrato de compraventa, que el mencionado Sector "A" o "Uno", quede acogido a la Ley de Venta por Pisos, en términos que los diferentes pisos de que se compone el inmueble, sean susceptibles de apropiación individual.

La mencionada condición se entenderá fallida, en el evento que dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que se presenten los antecedentes pertinentes a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Santiago, no se haya obtenido la resolución municipal respectiva o una certificación clara e inequívoca por parte de la autoridad municipal y demás competentes, en el sentido que las autorizaciones pertinentes se otorgarán previa ejecución de ciertas obras físicas mínimas que se requieran conforme a las ordenanzas respectivas.

3. En el evento, que a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la primera de las seis cuotas que componen el precio de venta, no se haya cumplido la condición antes referida, el vencimiento de dicha cuota se

prorrogará automáticamente hasta la fecha de pago de la segunda cuota y, si a esta última fecha tampoco se encontrare cumplida, ambas cuotas se prorrogarán automáticamente hasta la fecha de vencimiento de la tercera y así sucesivamente, hasta que se cumpla la condición antes referida, caso en el cual las cuotas cuyo pago se hubiere prorrogado, deberán pagarse a la fecha estipulada para el pago de la siguiente cuota, con más un interés, equivalente a la tasa de los PRBC (Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile) a 90 días, que se encuentre vigente en el período de prórroga. La misma tasa se aplicará cuando el precio sea objeto de un descuento por pago anticipado o deban restituirse sumas de dinero por haber fallido la condición.

4. Los proyectos, obras, tramitaciones, gestiones municipales y en general, todo aquello relacionado con la nueva Ley de Venta por Pisos del inmueble, será de cargo y costo exclusivo de Rentas Inmobiliarias S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile concurrirá al financiamiento de los empalmes y medidores eléctricos, no más de uno por cada piso, que correspondan para cumplir las exigencias municipales o de las autoridades eléctricas pertinentes, suma que en ningún caso podrá exceder de la cantidad equivalente a 4.000 Unidades de Fomento, siendo el exceso de costo exclusivo de la mencionada Inmobiliaria.

5. El contrato de compraventa definitivo se celebrará a más tardar el día 29 de diciembre de 1994, fecha en la cual se efectuará la entrega material del inmueble. No obstante lo anterior, una vez obtenida la nueva Resolución de Venta por Pisos, Rentas Inmobiliarias S.A. podrá requerir que se anticipe la celebración del contrato de compraventa respecto de uno o más pisos o unidades vendibles del edificio, caso en el cual el contrato de compraventa de la o las unidades a transferirse anticipadamente, se celebrará dentro de los treinta días corridos siguientes a dicha solicitud. El precio de cada una de las unidades se determinará conforme a una tabla que confeccionarán las partes.

En todo caso, Rentas Inmobiliarias S.A. estará facultada para requerir la transferencia total del inmueble, en cuyo caso deberá pagar la totalidad del precio o la parte de éste que estuviere pendiente de pago.

6. Los demás términos condiciones y modalidades de esta operación se contendrán en la escritura de promesa de compraventa que se suscribirá entre las partes, dentro del plazo máximo de 30 días, la que deberá contar con la aprobación del Comité de Gastos del Banco Central de Chile y de la Fiscalía de la Institución, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.

- II. Facultar al Gerente General o al Subgerente General, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos suscriba en representación de la Institución, la escritura de promesa de compraventa correspondiente y,

en su oportunidad, la o las escrituras públicas de compraventa que sean pertinentes, conforme a los términos de dicha promesa. Para tal efecto, podrán ejecutar todos los actos que sean necesarios para el más eficaz desempeño de este encargo y sin que ello signifique limitación alguna para su actuación, estarán facultados para convenir las cláusulas y condiciones que sean necesarias, cobrar y percibir el precio de venta, fijar cabida, deslindes y demás elementos que determinen jurídica y materialmente los bienes que se venden, suscribir escrituras de aclaración o rectificación, facultar para requerir inscripciones y anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.

Lo anterior se aprueba con las abstenciones de los Consejeros señores Serrano y Seguel. Ellos reiteran su posición en el sentido que siempre han sido partidarios de vender el edificio Huérfanos y conservar el edificio Bandera.

308-04-930908 - Adquisición de equipamiento en base al Informe "Dotación Actual y Necesidades de Adquisición de Estaciones de Trabajo 1993" preparado por la Gerencia de Informática - Memorándum N° 636 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que la Gerencia de Informática preparó un informe sobre la dotación y necesidades de estaciones de trabajo en mayo pasado, en respuesta a un requerimiento efectuado por el Consejo, mediante Acuerdo N° 226-07-921230. Posteriormente, a petición de los señores Consejeros, dicho informe fue ampliado y complementado, dando origen a un nuevo estudio denominado "Dotación Actual y Necesidades de Adquisición de Estaciones de Trabajo 1993", el que recomienda el siguiente plan de adquisiciones de estaciones de trabajo y software asociado para el año 1993:

a) Adquisiciones inmediatas:

- Actualización de software	US\$ 31.312
- Servidor software y Ampliación memorias MAC	US\$ 33.697
- Adquisición de 83 Microcomputadores	US\$ 411.954
- Adquisición de 4 Servidores de Red	US\$ 58.212
Sub Total	US\$ 535.175

b) Adquisiciones diferidas para fines de año:

- Adquisición de 24 Microcomputadores	US\$ 119.119
- Adquisición de 1 Servidor de Red	US\$ 14.553
Sub Total	US\$ 133.672

TOTAL US\$ 668.847

Agrega el señor Marshall que este plan permitiría lo siguiente:

- a) Atender los requerimientos de estaciones de trabajo, acceso a la red computacional y software asociado de proyectos varios, con sus respectivos beneficios esperados.
- b) Dotar de estaciones de trabajo, acceso a la red y software asociado, mediante la adquisición de nuevo equipamiento o reasignación del existente, a jefes, profesionales y secretarias que lo requieren para el eficiente desempeño de sus funciones.
- c) Dar de baja 87 terminales VAX y el equipamiento de comunicaciones que hacen posible su funcionamiento, los que tienen asociados gastos de mantención y arriendo. Con ello, el número total de estaciones de trabajo (microcomputadores y terminales VAX) pasará de 517 a 537 a fines de este año.
- d) Eliminar el sistema ALL-IN 1 y con ello los gastos que conlleva su funcionamiento, uniformando así el sistema de automatización de oficinas del Banco. El ahorro estimado de esta eliminación asciende a US\$ 173 mil en 45 meses.
- e) Facilitar las comunicaciones y el intercambio electrónico de datos al interior de la Institución. Solucionar los problemas de comunicaciones que existen actualmente entre el mundo Macintosh y el mundo PC compatible.
- f) Controlar el uso de software y optimizar el uso de las licencias al interior de la Institución.

El Comité de Informática en Sesión N° 2 de fecha 3 de septiembre de 1993, tomó conocimiento del Informe "Dotación Actual y Necesidades de Adquisición de Estaciones de Trabajo 1993" y acordó recomendar la aprobación del plan de adquisiciones por una suma de US\$ 535.175, y asimismo, postergar las adquisiciones contempladas hasta octubre de este año.

Indica que el Acuerdo N° 266-07-921230 que aprobó el Presupuesto de Gastos e Inversiones e Ingresos Varios de Administración 1993, estableció que la adquisición de microcomputadores y software asociado quedaba sujeta a la ratificación del Consejo.

Agrega el Gerente General que el Comité de Informática, en Sesión del 28 de mayo de 1993, autorizó la convocatoria a licitación para la adquisición de 34 estaciones de trabajo y la actualización de las versiones de software. A esta licitación se presentaron Apple Center Providencia, Cientec S.A., ComputerLand, Host Chile, Sistemas Digitales y ST Computación.

La propuesta más conveniente fue la suma de US\$ 108.324 IVA incluido, presentada por la empresa Computerland.

Hace notar que resulta conveniente aprovechar la licitación antes mencionada para asignar a la empresa que ya efectuó la mejor oferta, la compra de los restantes 49 computadores hasta completar los 83 autorizados por el Comité de Informática.

Finalmente, el Gerente General informa que se ha acordado con las empresas Microsoft e Integración Total, un proyecto de convenio de compra Plan Select, para actualizar el software utilizado en las estaciones de trabajo que contempla un descuento del orden del 30% sobre los precios de referencia. Este convenio importa un costo total por una única vez ascendente a la suma de US\$ 31.312.- IVA incluido y como dato anexo, señala que Apple Center Providencia es el distribuidor de Apple Chile que atiende al Banco Central.

El señor Enrique Seguel está de acuerdo con la adjudicación a la empresa Computerland de 34 estaciones de trabajo, no obstante que hay una oferta más baja, pero al medir el rendimiento, se justifica la sugerencia del Comité de Informática.

Respecto a la compra adicional de los computadores y estaciones de trabajo, si bien entiende el señor Seguel las razones que da el Gerente General, cree que ha sido lamentable la dilación que se ha producido en decidir el número de computadores y estaciones de trabajo. Opina que se debe conservar el máximo de transparencia en las adjudicaciones y que una compra de US\$ 156.000, donde fueron llamados a propuesta por un número menor de computadores, de haber sido por el total, probablemente se habría conseguido una mayor diferencia de precio. Supone que se debería hacer una propuesta rápida y en un lapso de 30 días el Consejo debería comprometerse a definir esta compra. Piensa el señor Seguel que las empresas están en condiciones de presentar simplemente una actualización de precios, pues las evaluaciones técnicas ya están hechas.

El señor Herrera concuerda con el señor Seguel, en separar la compra y llamar a una nueva licitación por la compra de 49 equipos.

El señor Marshall, recogiendo los argumentos, propone que el punto cuatro del proyecto de acuerdo sea sustituido por una instrucción al Gerente General en orden a llamar a una licitación para comprar el resto.

El Presidente pregunta cuánto perjudica la eficiencia de un buen funcionamiento a las actividades a las cuales están asignados los computadores, pues este ha sido un procedimiento extraordinariamente largo y costoso y es una muy mala señal seguir postergando este asunto. Entiende la transparencia y la comparte, pero no en cuanto a la demora y al costo.

El Gerente General estima que si no se llama a licitación formal y haciendo referencia a las mismas bases anteriores, se pidiese a las mismas empresas una nueva cotización que esté dentro de las bases y precio, quizás en tres semanas se podría tener una decisión.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento del Informe sobre "Dotación actual y Necesidades de Adquisición de Estaciones de Trabajo 1993" preparado por la Gerencia de Informática.
2. Aprobar el siguiente plan de adquisiciones inmediatas de estaciones de trabajo y software asociado:

- Actualización de Software	31.312
- Servidor software y Ampliación memorias MAC	33.697
- Adquisición de 83 Microcomputadores	411.954
- Adquisición de 4 Servidores de Red	<u>58.212</u>
TOTAL	535.175
3. Adjudicar a la empresa Computerland la adquisición de 34 estaciones de trabajo por la suma de US\$ 108.324 IVA incluido.
4. Instruir al Gerente General para que convoque a la brevedad a una licitación privada para la compra de 49 estaciones de trabajo, utilizando las mismas bases de la licitación anterior.
5. Facultar al Gerente de Informática para suscribir con la empresa Microsoft e Integración Total un convenio de compra, que permite la actualización de software para las estaciones de trabajo del Banco Central a un costo total de US\$ 31.312 IVA incluido. La suscripción de este convenio deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
6. Autorizar la compra a la empresa Apple Center Providencia de ampliaciones de memoria para los equipos Macintosh por la suma de US\$ 25.648 IVA incluido y de un servidor por la suma de US\$ 8.049.- IVA incluido.
7. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para efectuar los pagos derivados de este acuerdo en las oportunidades que corresponda.
8. Dejar sin efecto la indicación establecida por el Consejo en la Sesión N° 266 del 30 de diciembre de 1993 referida a la autorización del presupuesto de gastos 1993, en la que la decisión de adquisición de microcomputadores y software asociado queda supeditada a la presentación al Consejo de un informe sobre la utilización de los actuales equipos y de los que se proyecta adquirir. En lo sucesivo, las inversiones en microcomputadores y compra de software asociado deberán atenerse a las normas generales sobre autorización de gastos.

El presente Acuerdo se aprueba con la abstención del consejero don Pablo Piñera, quien es accionista en esa empresa de computadores, lo que lo inhibe de intervenir y votar de conformidad con el inciso primero del artículo 13° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

308-05-930908 - Modifica Capítulo IV.B.8 e incorpora Capítulos IV.B.8.5 y IV.B.8.6 al Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 433 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera propone al Consejo establecer un reglamento operativo para las operaciones de compra de Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables que realiza el Banco Central a las instituciones financieras, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

- A) Agregar en el N° 3 del punto I del Capítulo IV.B.8, el siguiente párrafo:
- " Estas operaciones se reglamentan en los Capítulos IV.B.8.5 y IV.B.8.6 de este Compendio".
- B) Incorporar el Capítulo IV.B.8.5 que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- C) Incorporar el Capítulo IV.B.8.6 que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

308-06-930908 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

308-07-930908 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum N° 431 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	23.08.93	24.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	23.08.93	24.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	23.08.93	24.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	23.08.93	24.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	24.08.93	25.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	24.08.93	25.08.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	24.08.93	25.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	24.08.93	25.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	24.08.93	25.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	25.08.93	26.08.93
	Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero	25.08.93	26.08.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero	26.08.93	27.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	26.08.93	27.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	26.08.93	27.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.08.93	30.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.08.93	30.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.08.93	30.08.93
	Compra por comercio invisible financiero	27.08.93	30.08.93
	Venta por comercio invisible financiero	27.08.93	30.08.93

308-08-930908 - Instrucción al Gerente General para celebrar contratos de transacción con las personas que indica.

El Fiscal recuerda a los señores consejeros que las solicitudes de cobro presentadas al Banco Central de Chile por los e ING Bank, derivadas de operaciones en las que tiene la calidad de deudor Financiera Nacional S.A., institución autorizada por el Banco Central de la Reserva del Perú para actuar dentro del marco del Convenio de Créditos Recíprocos ALADI, no han sido reembolsadas por el Banco Central de Chile, en consideración a que dichas operaciones no cumplen con los requisitos prescritos, tanto en el citado convenio como en la normativa dictada por el Banco Central, para que proceda el reembolso a través de este instituto emisor. Agrega que, a mayor abundamiento, la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales ha advertido que en las citadas operaciones se observan infracciones susceptibles de ser sancionadas con multa, lo que se ha comunicado a las empresas bancarias intervinientes, y que ellas han presentado oportunamente los escritos en que se contienen los respectivos descargos.

Hace presente, asimismo, que corresponde un pronunciamiento del Consejo sobre la posibilidad de aplicar una sanción a las empresas bancarias que se han mencionado y la naturaleza que tendría dicha sanción.

El Consejo, luego de un amplio debate, en el que se deja constancia del completo análisis que se ha hecho de todos los antecedentes reunidos sobre esta materia, dentro de los cuales se incluyen los que dicen relación con los aspectos operativos y jurídicos del mismo, pudiendo destacarse, en lo que atañe a estos últimos, la opinión del Fiscal y la de abogados externos que fueron expresamente consultados sobre la sanción aplicable, tanto en sus alcances cambiarios como en un eventual ilícito penal, acuerda lo siguiente:

1° Sancionar al [redacted] y a ING Bank con una multa, en consideración a que las operaciones efectuadas por estas empresas bancarias con Financiera Nacional S.A. del Perú, y como consecuencia de las cuales se pretendió su cobro a través del Banco Central de Chile, sobre la suposición errada de que se encontraban cubiertas por el Convenio de Créditos Recíprocos, ALADI, no cumplen con los requisitos previstos por la normativa en vigencia para que opere el reembolso por intermedio del Banco Central de Chile. El monto acordado para las multas es de US\$ 300.000, para el Banco O'Higgins y US\$ 600.000, para ING Bank.

El acuerdo de aplicar una multa, como única sanción por las infracciones antes mencionadas, se adopta en atención a que del análisis de los antecedentes y de la ponderación de los hechos conocidos por el Consejo, no se hace posible configurar dolo, malicia o mala fe, lo que puede atribuirse, en gran medida, a la falta de precisión que se advierte en las normas de ALADI y a la distinta aplicación que de ellas dan los distintos bancos centrales que forman parte del Convenio de Créditos Recíprocos, surgiendo, como consecuencia de todo ello, la convicción de que no puede imputarse mala fe a los funcionarios de las empresas bancarias intervinientes en las operaciones citadas. Por lo mismo, y si bien el Consejo considera que las circunstancias invocadas por las empresas bancarias no las eximen de responsabilidad, dicha responsabilidad debe ponderarse como consecuencia de una equivocada interpretación de las normas, tanto de ALADI como del Banco Central, que regulan el procedimiento de canalización de operaciones a través del Convenio de Créditos Recíprocos, y su reembolso por intermedio de los bancos centrales.

Sin embargo, el error en que han incurrido los bancos [redacted] e ING Bank en la interpretación de la normativa no encuentra una causa justa que lo haga excusable, toda vez que aunque se llegara a aceptar que el problema es discutible, lo racional y lógico hubiera sido que las empresas bancarias consultaran al Banco Central, a lo menos en lo que respecta al alcance de las normas dictadas por este Instituto Emisor, lo que no hicieron, asumiendo una responsabilidad que justifica la sanción de carácter pecuniario.

Sin perjuicio de lo expuesto, la multa acordada para los bancos [redacted] e ING Bank, se aplicará formalmente en la última sesión del mes de diciembre del presente año, manteniéndose hasta esa fecha en reserva el monto de la misma, todo ello con el objeto de no dificultar las gestiones que los mencionados bancos se encuentran realizando en Perú con miras a obtener la recuperación total o parcial de los créditos que otorgaran a Financiera Nacional S.A. (Perú).

2° Instruir al Gerente General para que pueda celebrar contratos de transacción con los bancos [redacted] e ING Bank, tendientes a precaver un

litigio eventual, los cuales podrá convenir libremente con los representantes de las respectivas empresas bancarias, bajo la condición de que los contratos que puedan suscribirse al efecto contengan las siguientes menciones:

A) TRANSACCION CON EL

PRIMERO: otorgó diversos financiamientos a Financiera Nacional S.A. de Perú, por operaciones que pasan a detallarse a continuación, todas las cuales, en opinión de dicha empresa bancaria, han estado acogidas a los términos del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, que se suscribió en el año 1982 por los bancos centrales de diversos países de América, entre los cuales se encuentran los bancos centrales de Chile y de Perú.

Dichas operaciones son:

- a) Pagarés derivados de operaciones de descuento, ex letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

<u>Monto US\$</u>	<u>Código Reembolso</u>
1.835.000	5317320001236
200.000	5317320001244
627.300	5317320001269
6.000.000	5317320001459

- b) Carta de Crédito:

Carta de Crédito N° LC-DNI/C302 con cláusula roja (Código Reembolso 531712000137-800-801-802-803-804), emitida por US\$ 10.410.763.- y con pago de US\$ 7.138.087,68 en virtud de dicha cláusula.

SEGUNDO: Las referidas operaciones no han sido pagadas, hasta ahora, por el deudor directo de ellas, que es Financiera Nacional S.A. de Perú. Por su parte, el Banco Central de Chile sostiene que no le cabe responsabilidad alguna en su pago o reembolso, en atención a que las mismas no cumplen cabalmente con las normas internas del país para entenderse acogidas al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

TERCERO: A fin de evitar eventuales litigios entre las partes, derivados directa o indirectamente de las situaciones descritas, el Banco Central de Chile y el han convenido la siguiente transacción:

- a) se obliga y declara que no solicitará el reembolso a través del Convenio de Créditos Recíprocos al Banco Central de Chile, por ninguna de las acreencias derivadas de las operaciones individualizadas en la cláusula primera de este instrumento, renunciando a dicho procedimiento de cobro absolutamente y a cualquiera acción, recurso o reclamo, judicial o administrativo, que pudiera entablar en contra del Banco Central de Chile pretendiendo el pago.

No obstante lo anterior, _____ queda habilitado para efectuar o continuar las gestiones y negociaciones en Perú, a fin de obtener el pago de sus acreencias.

El _____ se compromete, también, a que en caso de cesión de los instrumentos referidos o de los créditos que de éstos emanan, ellos no se presentarán a cobro al Banco Central de Chile, asumiendo todas las responsabilidades que fueren pertinentes por la infracción de su obligación.

- b) El Banco Central de Chile declara y reconoce, por su parte, que si bien en la realización de las operaciones mencionadas se advierten infracciones a las normas del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, susceptibles de ser sancionadas con multa, el análisis de los antecedentes no permite configurar delito alguno, ni atribuir participación de carácter delictual a funcionarios del _____ por lo cual deja constancia que no ejercerá acción alguna en contra de los directivos del _____, o de sus actuales o ex funcionarios. En mérito de lo anterior, el Banco Central de Chile declara que como única sanción por las infracciones a la normativa cambiaria a que se ha hecho mención y a cualquiera otra emanada del Banco Central, aplicará al Banco _____ una multa por US\$ 300.000.-, que este banco acepta, renunciando a ulterior reclamo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que la multa se impondrá formalmente por acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile que se adoptará en la última sesión del mes de diciembre del presente año, obligándose el Banco O'Higgins a pagarla dentro de dicho mes.

CUARTO: Con la presente transacción las partes declaran que no tienen cargo o reclamo alguno que formularse recíprocamente en relación con las operaciones individualizadas en la cláusula primera, y que nada se adeudan por este concepto, salvo la multa a cuyo pago se obliga el Banco O'Higgins. En consecuencia, y con la salvedad anotada, se otorgan recíprocamente el más amplio y completo finiquito.

B) TRANSACCION CON ING BANK

PRIMERO: ING Bank sostiene que, actuando por cuenta de terceros, ha descontado instrumentos emitidos por instituciones autorizadas para operar dentro del Convenio de Créditos Recíprocos-ALADI, y en el entendido que la normativa lo faculta para solicitar el reembolso pertinente a través del Banco Central de Chile, ha presentado en cobro a este Instituto Emisor los siguientes pagarés, emitidos por Financiera Nacional S.A. de Perú:

<u>Monto US\$</u>	<u>Código Reembolso</u>
2.800.000.-	5317320001392
3.000.000.-	5317320001442
3.677.400.-	5317320001580
940.000.-	5317320001327
1.880.000.-	5317320001335
2.350.000.-	5317320001350
<u>14.647.400.-</u>	

SEGUNDO: En las operaciones de descuento antes referidas, el deudor -Financiera Nacional S.A.- no ha efectuado, hasta ahora, pago alguno. Por su parte, el Banco Central de Chile sostiene que no le cabe responsabilidad en su pago o reembolso, en atención a que, por una parte, la operación de descuento que efectúe una institución autorizada chilena no puede, en Chile, reembolsarse por intermedio del Banco Central de este país, si la institución autorizada actúa por cuenta y riesgo de un tercero, más aún, si dicho tercero no es una institución autorizada de países de bancos centrales vinculados por el Convenio de Créditos Recíprocos; y, por otra, a que las operaciones de descuento aludidas no cumplen cabalmente con las normas internas del país para entenderse acogidas al mencionado Convenio. Agrega el Banco Central de Chile, a mayor abundamiento, que la normativa interna chilena permite el reembolso por intermedio de este instituto emisor, sólo si la institución autorizada que descuenta el instrumento lo hace por cuenta propia y a su propio riesgo, debiendo necesariamente acogerse a las normas de la letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hoy derogada.

TERCERO: Con el fin de precaver y evitar litigios eventuales entre las partes, derivados directa o indirectamente de las operaciones descritas, el Banco Central de Chile e ING Bank han convenido la siguiente transacción:

- a) ING Bank se obliga y declara que no solicitará el reembolso a través del Convenio de Créditos Recíprocos al Banco Central de Chile, por ninguna de las acreencias de las operaciones individualizadas en la cláusula primera de este instrumento, o por las que hubiere efectuado por mandato de terceros, sin acogerse a las normas de la ex letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, renunciando a dicho procedimiento de cobro absolutamente y a cualquiera acción, recurso o reclamo, judicial o administrativo, que pudiera entablar en contra del Banco Central de Chile pretendiendo el pago.

Las partes dejan constancia que los términos de esta transacción no se oponen a que ING Bank o los titulares de los instrumentos a que se refiere este contrato puedan ejercer sus derechos y acciones en Perú, en contra de los obligados al pago.

ING Bank se compromete, también, a que en caso de cesión de los instrumentos a que se refieren las operaciones antes mencionadas o de los créditos que de éstas emanen, ellos no se presentarán a cobro al Banco Central de Chile, asumiendo todas las responsabilidades que fueren pertinentes por la infracción de su obligación, y que derivaren de un eventual pago a que se viera obligado el Banco Central por sentencia judicial.

- b) El Banco Central de Chile declara y reconoce, por su parte, que si bien en la realización de las operaciones de descuento efectuadas por ING Bank se advierte infracciones a las normas del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, susceptibles de ser sancionadas con multa, el análisis de los antecedentes no permite configurar delito alguno, ni atribuir participación de carácter delictual a

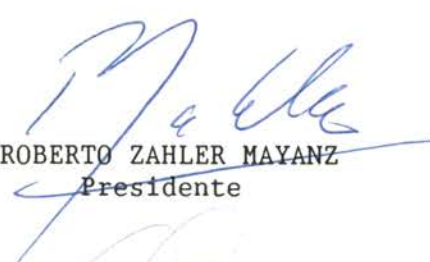
funcionarios de ING Bank, por lo cual deja constancia de que no ejercerá acción alguna en contra de los directivos de ING Bank, o de sus actuales o ex funcionarios. En mérito de lo anterior, el Banco Central de Chile declara que como única sanción por las infracciones a la normativa cambiaria a que se ha hecho mención, y a cualquiera otra emanada del Banco Central, aplicará a ING Bank una multa por US\$ 600.000.- que este banco acepta, en los términos que se señalan más adelante, renunciando a ulterior reclamo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que la multa se impondrá formalmente por acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile que se adoptará en la última sesión del mes de diciembre del presente año, obligándose ING Bank a pagarla dentro de dicho mes.


Se deja constancia de que ING Bank, no obstante aceptar expresamente la multa como elemento o parte de la transacción, lo hace bajo protesta, en el entendido de que no ha incurrido en conductas susceptibles de sanción. Por lo mismo, deja constancia de su petición al Banco Central de Chile, quien la acepta, que se reconsidere la sanción y no se aplique la multa, en el caso que los antecedentes que aportare ING Bank antes del mes de diciembre, permitan, a juicio exclusivo de este instituto emisor, estimar que no se justifica dicha sanción. Si el Banco Central de Chile no arribara a esta conclusión, ING Bank pagará, sin más trámite, la multa, en el plazo antes citado.


CUARTO: Con la presente transacción, y bajo la condición de que se cumplan todas sus cláusulas, las partes declaran que no tienen cargo o reclamo alguno que formularse recíprocamente, en relación con las operaciones presentadas a cobro. En consecuencia, y con la salvedad anotada, se otorgan recíprocamente el más amplio y completo finiquito.


No habiendo más temas que tratar se levanta la Sesión a las 13,05 hrs.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 308-05-930908
Anexo Acuerdo N° 308-06-930908



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 34 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
		US\$ 900.812,08	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con objeto de cancelar prima de seguros sobre bienes de capital y riesgos propios de su funcionamiento, consistentes en maquinarias, equipos, instalaciones y existencias pertenecientes a las distintas plantas de la Cía.</p> <p>Período Asegurado: 01.07.93 al 01.07.94</p> <p>Monto Asegurado US\$ 565.964.000.-</p> <p>El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de- Carta- Certificado de Pago- Mandato Irrevocable- Póliza N° 69799



US\$ 82.755,60

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco relativos a los siguientes aviones: CC-CGG, CC-CGE, CC-CGH y CC-CFU. Incluye adicional de responsabilidad civil.

Monto Asegurado US\$ 5.580.000.-

Período Asegurado: 01.07.93 al 30.06.94

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.08.93	8.275,56
2	30.09.93	8.275,56
3	30.10.93	8.275,56
4	30.11.93	8.275,56
5	30.12.93	8.275,56
6	30.01.94	8.275,56
7	28.02.94	8.275,56
8	30.03.94	8.275,56
9	30.04.94	8.275,56
10	30.05.94	8.275,56

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de li-

- Carta
- Plan de Pagos
- Mandato Irrevocable
- Póliza N° 524975-9



Asistencia
Técnica.
AT-1920

US\$ 26.838,78

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON, de U.S.A., asesoría financiera en relación a revisión de impuestos y temas de quiebra correspondiente a las actividades de Arauco.

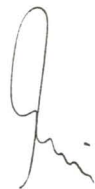
Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 09.10.93

FUNDAMENTO

contrató los servicios profesionales de la firma extranjera citada, por el período 01.05.93 al 30.06.93 en relación con una revisión de impuestos y temas de quiebra correspondiente a las actividades de Arauco, referente a la venta de celulosa en U.S.A. y Alemania.

- Cartas.
- Anexo 2.
- Nota de Cobro en inglés y traducción al español.
- Comprobante de pago del Impto. Adicional.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Asistencia Técnica.
AT-1921

FRF 147.000,00
(US\$ 25.293,80)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DRESSER-RAND S.A. de Francia, asistencia técnica en la instalación y puesta en marcha de un sistema compresor/turbina, destinado a su planta de Diesel.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.93

FUNDAMENTO

A fin de asesorar la puesta en marcha de un compresor recíproco recientemente importado, la Refinería contrató los servicios de la firma extranjera, quienes supervisarán el inicio de las actividades de este equipo fabricado por ellos mismos.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato en inglés y español.
- Informe de Importación Nro... 151347 de 19.10.92.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



D-1472

V A R I O S

UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE

Suscripciones a US\$ 259.243,54
libros y publicaci
ciones periódicas

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a SWETS & ZEITLINGER BV, Holanda, suscripciones a revisu y publicaciones técnicas para el período correspondiente al año 1994.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°

- Cartas
- Facturas

VALIDEZ : 13.10.93

